



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-01507-00

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

DEMANDADA: DISEÑOS & FACHADAS SAS y LEONOR ORTIZ CARVAJAL

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y cumple con las exigencias previstas en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual el juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento ejecutivo a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** contra **DISEÑOS & FACHADAS SAS y LEONOR ORTIZ CARVAJAL**, por las siguientes sumas de dinero:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO EL 27 DE JUNIO DE 2003

- 1.-** Por la suma de \$3.079.115 por concepto del canon de arrendamiento del mes de enero de 2020.
- 2.-** Por la suma de \$13.163.637, por concepto de los cánones de arrendamiento del periodo comprendido de febrero a abril de 2020, a razón de \$4.387.879 cada canon de arrendamiento.
- 3.-** Por la suma de \$20.169.044, por concepto de los cánones de arrendamiento del periodo comprendido de mayo a agosto de 2020, a razón de \$5.042.261 cada canon de arrendamiento.
- 4.-** Por los intereses moratorios liquidados sobre cada uno de los anteriores cánones, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del día 6 de cada periodo mensual y hasta la fecha en que sea satisfecha totalmente la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022,

haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento o escritura base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

Se reconoce personería a la abogada MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARANGO como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 107
Fijado hoy 22 de noviembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría

Igd